

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID .....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
SEFRANAR .....	Por tres meses..... 20
SEFRANAR .....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Exposición.**

SEÑOR: La Junta Central organizadora de la Exposición general Española de la Industria y de las Artes, creada por Real decreto de 7 de Febrero de 1881, fué investida de amplias facultades para contratar la construcción de un edificio permanente destinado á Exposiciones públicas, mediante concurso celebrado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del mismo año.

Para sufragar los gastos que irrogase la Exposición estaban previstos varios recursos en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 7 de Febrero.

Parte de estos ingresos no podrán recaudarse hasta el término del primer certamen, quedando por tanto disponibles tan sólo, dentro del plazo en que debieran hacerse y pagarse las obras, la suma de un millón de pesetas concedido por la Diputación provincial de Madrid y los productos líquidos de cuatro extracciones extraordinarias de grandes premios, una de la lotería de la Península y tres de la isla de Cuba.

El respeto debido al principio que informa la ley de 31 de Diciembre de 1881, que suprimió las rifas; el resultado adverso de la segunda y última de las extracciones extraordinarias celebradas en la Península para atender á los gastos de la Exposición y las dificultades suscitadas por múltiples circunstancias á las extracciones de la lotería de la isla de Cuba aconsejan y aun exigen prescindir de los recursos eventuales que por este medio pudieran arbitrase.

Reconociendo la ineficacia de los medios concedidos á la Junta, el Gobierno de V. M. sometió á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley, en virtud del cual se concedía al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento de 1882-83 un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas, con aplicación á un capítulo especial de Gastos de la Exposición general española de la Industria y de las Artes, añadiendo que bajo la misma denominación se comprendería un capítulo en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento de los años 1883-84 y 1884-85, consignando en cada uno de ellos otros 2 millones de pesetas. Este proyecto de ley no llegó á discutirse en las Cortes, y la Junta ha representado con insistencia al Gobierno las dificultades de la situación en que se halla por carecer de fondos para subvenir al cumplimiento de las obligaciones contraídas con el contratista de las obras.

Realizado el concurso y aprobado el proyecto definitivo que se halla en vías de rápida ejecución, la misión de la Junta hasta que el edificio se termine queda limitada á inspeccionar los trabajos y á gestionar los recursos necesarios para satisfacer sus obligaciones; fines que con mayor eficacia puede cumplir el Gobierno.

Estas consideraciones justifican la disolución de la Junta, cuyos dignos Vocales, así como el celoso Comisario Regio; hoy ausente de España por virtud de la honrosa representación que V. M. se ha dignado conferirle, han desempeñado sus gratuitas y patrióticas funciones con acierto digno de encomio, y abonan la conveniencia de que tratándose de una obra pública propiedad del Estado, se cometa la inspección de los trabajos y el conocimiento del expediente al Ministro de Fomento, provéyen-

dose por consignaciones especiales en el presupuesto de gastos de dicho Ministerio al pago, en uno ó varios ejercicios, de 4.500.000 pesetas, importe del edificio de carácter permanente, único contratado hasta la fecha.

Los recursos votados por la Diputación provincial de Madrid y por el Ayuntamiento de la capital, y los ingresos eventuales establecidos en el párrafo cuarto del artículo 5.º del expresado Real decreto de 7 de Febrero, pueden consagrarse á los edificios anejos é instalaciones requeridas por el primer certamen.

Teniendo en cuenta tales antecedentes, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José de Posada Herrera.

**REAL DECRETO.**

Conformándose con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Central encargada de preparar todo lo necesario para convocar en breve plazo la Exposición general Española de la Industria y de las Artes, instituida por Real decreto de 7 de Febrero de 1881, hará entrega al Ministro de Fomento de los terrenos y construcciones en el estado en que se hallen, así como de los proyectos, expedientes y fondos que tuviese en su poder, mediante inventario y cuenta detallada de ingresos y gastos.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, quedará disuelta la referida Junta Central, encargándose el Ministro de Fomento de la dirección de las obras del edificio permanente, cuyo proyecto aprobó la Junta, y de la organización del primer certamen nacional de la Industria y de las Artes.

Art. 3.º El Gobierno proveerá al pago del importe del contrato celebrado por la Junta para la construcción del edificio permanente, mediante la consignación de un capítulo especial en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento de uno ó varios ejercicios.

Art. 4.º El Ministro de Fomento destinará los ingresos previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 5.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1881 y las cantidades que le entregue la Junta Central á la construcción de edificios anejos y gastos de instalación requeridos por el primer certamen.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Luis Albareda, Ministro que ha sido de Fomento, como comprendido en la condición 1.ª del artículo 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Exposición.**

SEÑOR: Una de las reformas, ha tiempo generalmente sentida y que ya se impone como necesidad, cuya satisfacción demandan con urgencia altas consideraciones de interés público, es la que se refiere á los Aranceles judiciales en materia civil.

Autorizado el Gobierno por el párrafo quinto de la primera disposición transitoria de la ley provisional sobre organización del Poder judicial para reformar los Aranceles de 28 de Abril de 1860 á fin de ponerlos en armonía con la nueva ley de Enjuiciamiento civil, hubo de comprenderse sin duda alguna que no obstante la modificación introducida en lo relativo á los derechos de los Procuradores por Real orden de 20 de Junio de 1863, y á pesar de haberse extendido su aplicación á las actuaciones de los Juzgados municipales por Real decreto de 19 de Julio de 1874, resultan injustas y deficientes las disposiciones arancelarias hoy en vigor, por cuanto no se acomodan ni están en relación con las reformas introducidas en el Enjuiciamiento civil, aumentando en unos casos ó disminuyendo en otros el trabajo de los auxiliares de la justicia, y estableciendo cierta desigualdad en las funciones respectivas de los que en tal concepto consagran su actividad y ponen su inteligencia al servicio de los Juzgados y Tribunales encargados de administrarla.

Por tan racionales como fundados motivos dictóse el Real decreto de 13 de Junio de 1881, nombrando una Comisión con el encargo de preparar la anhelada reforma de los Aranceles judiciales y de fundarla sobre la ancha base de una prudente conciliación de todos los intereses, á fin de resolver de una vez y para siempre por medio tan equitativo las grandes dificultades que con frecuencia suscita la complicada forma de retribuir el trabajo de los varios agentes que contribuyen con sus servicios á la administración de justicia.

La heterogénea procedencia de los Secretarios y demás auxiliares de los Juzgados y Tribunales, donde al lado de aquellos que han obtenido sus plazas por oposición funcionan otros que compraron legítimamente sus oficios y conservan el derecho de disfrutarlos mientras vivan; la imperfecta y en muchos casos injusta distribución que el azar, las costumbres, la densidad de población y otras causas extrañas á la acción de Gobierno, hacen del trabajo y de la remuneración de los Secretarios de Sala y Escribanos de Juzgado, recargando con extraordinario número de negocios criminales á los mismos que despachan una ínfima cantidad de negocios civiles; la importancia de los servicios gratuitos que los auxiliares de la administración de justicia prestan al Estado en más de 30.000 procesos que anualmente se incoan y tramitan en nuestros Tribunales; la necesidad, en fin, de hacer posible el decoro de estos funcionarios, evitando por tal manera los pretextos con que á veces trata de encubrirse ó puede cobijarse la inmoralidad; todas estas razones, Señor, ya consideradas en conjunto, ya apreciadas con la debida separación, pero estimadas en lo que valen y significan, exigen cierta prudente amplitud en la fijación definitiva de los tipos arancelarios, con tanto más motivo, cuanto que la sencillez de los procedimientos á virtud de las reformas y la claridad de nuestra jurisprudencia, así como el aumento del impuesto de timbre del Estado, hacen que decrezca considerablemente el número de los pleitos civiles, única fuente de donde hoy brota la retribución ó se deriva la recompensa para los auxiliares de los Tribunales.

Superior, con extraordinario exceso, según demuestrá

La estadística, el número de las causas criminales al de los pleitos civiles, es del mismo modo cierto que, mientras aquéllas recorren las dos instancias y aun pasan en muchos casos por el Tribunal Supremo, solamente una duodécima parte de los pleitos llega á los Tribunales superiores, como consecuencia de las apelaciones que suelen interponerse; encontrándose en la proporción de 23 por 100 el número de negocios en que litigan los que legítimamente disfrutan el beneficio de la defensa por pobre.

Es por tanto una necesidad, á que condena la estrechez del presupuesto, la de imponer sobre 30.000 negocios civiles, á lo sumo, la retribución insuficiente de los muchos funcionarios que son hoy indispensables para prestar los múltiples y acumulados servicios de la justicia civil y criminal.

Imponen la separación completa de estas dos importantes ramas de la Administración pública, en provecho de la justicia, el creciente desenvolvimiento de nuestra cultura y el desarrollo de la ciencia, cuyos principios establecen líneas divisorias, bien señaladas en verdad, entre materias necesariamente separadas por la esencial diversidad de su naturaleza respectiva y de su particular contenido; pero mientras puede acometerse tan importante como trascendental reforma, dotando, siquiera sea modestamente, á los auxiliares de la justicia criminal, y reduciendo el número de los que, en tal caso, hayan de prestar sus servicios en la civil, no hay medios de evitar el grave inconveniente de que esa función, propia y peculiar del Estado, sea costeada, casi totalmente, por los ciudadanos, que tienen la necesidad de acudir á nuestros Tribunales para la defensa de sus derechos civiles.

Consideración fué ésta que obligó á velar con esmerada solicitud por la conveniencia de los litigantes, y que decidió al Ministro que suscribe á buscar, ante todo, en la reforma de los Aranceles judiciales términos de prudente conciliación y de racional armonía de todos los intereses. Cerrada, pues, la puerta á los abusos que pudieran alguna vez tener su origen en la vaguedad y las omisiones de la legislación arancelaria vigente, se ha procurado que las pequeñas fortunas no sufran grave detrimento al ser objeto de las resoluciones judiciales, fijándose, por tanto, un límite, de que no podrán exceder nunca las costas en los negocios de menor cuantía, para completar así la obra del decreto de 19 de Julio de 1871, en que se consagró este principio respecto de los juicios verbales.

De igual modo se ha procurado hacer módicos los derechos de las diligencias más frecuentes, sin perder de vista, al mantener otros más elevados, que la nueva ley de Enjuiciamiento civil impone serios deberes y exige graves responsabilidades, que, por lo mismo, demandan exquisito celo é intachable pureza de parte de los auxiliares de la administración de justicia.

Con inteligencia y celo dió término á sus trabajos la Comisión nombrada por Real decreto de 15 de Junio de 1881, presentando un proyecto de Aranceles judiciales, que se ha tenido en cuenta para la redacción de los que hoy se someten á la aprobación de V. M.

Los Aranceles, Señor, aparecen, pues, fundados exclusivamente en el principio de la justa retribución, á que tienen derecho, por sus servicios, los auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y al fijarse en definitiva la remuneración de estos agentes, no era lícito olvidar que la recompensa de sus trabajos, en debida proporción y en equitativa medida, constituye, por modo indudable, una eficaz garantía de pureza en la recta administración de justicia.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Bivas.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Aranceles judiciales para los negocios civiles.

Art. 2.º Estos Aranceles empezarán á regir en todos los Tribunales, Audiencias y Juzgados desde el día 1.º de Enero de 1884.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Aureliano Linares Bivas.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Jueces.

Sección primera.

De los negocios en general.

Artículo 1.º Los Jueces municipales percibirán por la primera providencia que dicten y firmen en cada negocio.....	1
Art. 2.º Por cada una de las demás que dictasen.....	0'50
Art. 3.º Por cada auto.....	1'50
Art. 4.º Por las sentencias definitivas.....	2'50
Art. 5.º Por la declaración de parte, testigo ó perito que reciban, cobrarán por cada una de las hojas que contenga.....	0'25
Art. 6.º Por una ratificación simple.....	0'50
Art. 7.º Si la ratificación fuese adicionada ó enmendada.....	0'75
Art. 8.º Si las declaraciones ó ratificaciones tuviesen lugar por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, devengarán dobles derechos de los señalados á las mismas en los artículos anteriores.	
Art. 9.º Por la celebración del juicio verbal que debe tener lugar en el desahucio, percibirán por cada hora que dure dicho acto.....	2
Art. 10.º Por la celebración de las juntas de familia para dar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio, cobrarán por hora.....	2
Art. 11.º Por toda comparecencia de las partes, deduciendo pretensiones que se hallen autorizadas ó admitidas por la ley.....	0'50
Art. 12.º Por toda clase de certificaciones que con arreglo á la misma deben expedir, y por los mandamientos, exhortos, requisitorias, suplicatorios é informes.....	1
Art. 13.º Por cada comunicación ú oficio.....	0'25
Art. 14.º Por cada edicto.....	0'50
Art. 15.º Por la asistencia á las subastas, inventarios, ocupación de bienes, inspecciones oculares y depósito de personas, no pasando de una hora.....	3
Art. 16.º Y por cada hora de exceso.....	2

Sección segunda.

De los actos de conciliación.

Art. 17.º Por la celebración de cada acto de conciliación, con inclusión de la providencia de citación y del certificado que expidan, percibirán por todos sus derechos.....	2
Art. 18.º Cuando citado el demandado no se celebrase el acto por falta de comparecencia de una de las partes, incluyendo la certificación.....	1'50

Sección tercera.

De los juicios verbales.

Art. 19.º Por todas las providencias, actos y diligencias de un juicio verbal, sea cualquiera su duración, hasta la sentencia inclusive, cobrarán.....	2
Art. 20.º Cuando citado el demandado no se celebrase el acto por falta de comparecencia del demandante ó de ambos.....	1

CAPÍTULO II.

De los Fiscales municipales.

Art. 21.º Por cada dictamen que emitan por escrito en los asuntos civiles en que deban intervenir, percibirán.....	2
Art. 22.º En los demás actos y diligencias á que deban concurrir con los Jueces, devengarán una cuarta parte menos de los derechos que estuvieran señalados á éstos.	

CAPÍTULO III.

De los Secretarios.

Sección primera.

De los negocios en general.

Art. 23.º Los Secretarios de los Juzgados municipales percibirán por la extensión y autorización de cada providencia.....	0'50
Art. 24.º Por la de cada auto.....	1
Art. 25.º Por la extensión y autorización de las sentencias.....	2
Art. 26.º Por cada notificación, citación, requerimiento ó emplazamiento ejecutado en el local del Juzgado ó en el lugar destinado para verificarlo, con inclusión de la copia de la resolución..	0'75
Art. 27.º Por cualquiera de las referidas diligencias, si tuvieren lugar fuera de dichos locales.....	1
Art. 28.º Si se hicieren por medio de cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada por no hallarse en su domicilio, con inclusión de dicha cédula.....	1'25
Art. 29.º Cuando se hiciere á corporación ó particulares, previo señalamiento de día y hora..	2
Art. 30.º Cuando la persona notificada se niegue á firmar y sea necesario que lo verifiquen dos testigos.....	1'50
Art. 31.º Por la extensión de la respuesta cuando deba admitirse, cobrarán además.....	0'25
Art. 32.º Por cada notificación que se practique en estrados.....	0'50
Art. 33.º Por cada nota que se extienda en el papel de pagos al Estado ó en el que sirva de reintegro para algún documento ó diligencia.....	0'25
Art. 34.º Por cada una de las notas que extiendan en los contratos de inquilinato ó en otros documentos, haciendo constar la posesión, embargo y desembargo de bienes, nombramiento de administrador judicial ó su alzamiento, ó cualquiera otra circunstancia ó hecho, en virtud de mandato del Juez.....	0'50

Plas. Cénta.

Art. 35.º Por el desglose de documentos, diligencia en que se haga constar y nota que debe quedar en los autos.....	1
Art. 36.º Por la extensión de la diligencia de consignación de dinero, alhajas ó valores, y del recibo que deben facilitar cuando tuviere lugar en el local del Juzgado.....	2
Art. 37.º Por las diligencias que practiquen para su entrada, bien á las partes ó en establecimientos públicos.....	2
Art. 38.º Cuando por disposición de la ley ó por mandato del Juez hicieren constar la entrega de documentos á cualquiera persona ú oficina pública.....	1
Art. 39.º Por cada declaración de partes, testigo y perito cobrarán por cada hoja que comprenda.....	0'75
Art. 40.º Por la ratificación simple.....	0'50
Art. 41.º Si ésta fuese adicionada ó enmendada.....	0'75
Art. 42.º Cuando las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los que quedan señalados.	
Art. 43.º Por la extensión de suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos, certificaciones é informes, incluida la nota de su expedición y entrega ó de haberle dado curso.....	1
Art. 44.º Por cada oficio ú orden.....	0'50
Art. 45.º Por cada edicto.....	0'50
Art. 46.º Por la asistencia al juicio verbal que debe tener lugar en el de desahucio, y extensión del acto, percibirán por cada hora que dure dicha diligencia.....	2
Art. 47.º Por la celebración de las juntas de parientes para dar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio, cobrarán por hora....	2
Art. 48.º Por cada hora de ocupación en las subastas, depósito de personas, embargo de bienes y lanzamientos.....	1'50
Art. 49.º Por la formación de inventarios, ocupación, posesión y descripción de bienes, deslindes, inspección ocular y cotejos, cobrarán por hora.....	1'50
Art. 50.º Por la tasación de costas, sus prorrateos, comprobación de cuentas y liquidaciones de cargas y de intereses y su extensión en el pleito, llevarán por cada hoja que comprenda dicha diligencia.....	1
Art. 51.º Por el examen de autos y de documentos para la liquidación á que se refiere el artículo anterior, llevarán por cada hoja de las que hayan tenido que examinar.....	0'08
Art. 52.º Por la busca de cualquier juicio ó expediente dándose noticia fija del año de su incoación ó terminación.....	1
Art. 53.º Si no se diere la noticia indicada, llevarán por cada año de los que deban registrar, á contar desde el anterior inmediato al en que se practique la busca.....	0'25

Sección segunda.

De los actos de conciliación.

Art. 54.º Por todos los derechos de cada acto de conciliación en que intervengan y autoricen, con inclusión de la providencia de citación y del certificado que expidieren, devengarán.....	2
Art. 55.º Cuando citado el demandado no llegare á celebrarse por falta de comparecencia de las partes, incluyendo la certificación.....	1'50
Art. 56.º Si el demandado fuere citado por oficio dirigido al Juez de su residencia con arreglo á la ley, percibirán además.....	0'75

Sección tercera.

De los juicios verbales.

Art. 57.º Por todos los actos y diligencias de un juicio verbal, cualquiera que sea su extensión, hasta la sentencia inclusive.....	2
Art. 58.º Cuando el juicio no se celebrare por falta de asistencia de alguna de las partes ó de ambas.....	1

CAPÍTULO IV.

De los alguaciles.

Art. 59.º Los alguaciles de los Juzgados municipales cobrarán por cada citación para los actos de conciliación, juicios verbales ó cualquiera otra diligencia judicial.....	0'50
Art. 60.º Si estas citaciones las practicaren en despoblado y á mayor distancia de dos kilómetros de la población, llevarán.....	1
Art. 61.º Por cada requerimiento que hagan en virtud de mandamiento judicial.....	0'50
Art. 62.º Por la diligencia en busca de testigos cuando la parte que ha de ser citada ó requerida se niegue á firmar.....	0'25
Art. 63.º Por llevar un oficio ó comunicación.	0'50
Art. 64.º Por la asistencia á la celebración de juicios y demás actos á que deban concurrir en estrados.....	0'75

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En virtud de la nueva organización dada á las fuerzas del Ejército del Norte,

Vengo en disponer que el Capitán General D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, cese en el cargo de General en Jefe de dicho Ejército; quedando altamente satisfecho del celo, grande inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Moreno de Guerrero, Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. Gemino Martínez Hubert, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada á D. Juan Oriol, que sirve igual cargo en la de Madrid.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid á D. Angel González de la Peña, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Celestino Redondo, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con igual categoría.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jovito Riestra, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid con igual categoría.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Agustín Aguirre, Inspector de la Hacienda pública, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Sergio Suárez, que ha disfrutado igual categoría y desempeña en comisión plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Portillo, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz á D. Joaquín Ozores, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete á D. Bonifacio Soriano, que sirve igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares á D. Francisco de la Guardia, Administrador de Propiedades é Impuestos de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Javier Maureta, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz á D. Antonio Mosquera, Tesorero electo de la misma provincia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Gallostra.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Juan Facundo Riaño la dimisión que Me ha presentado del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Fernández y Jiménez, exDiputado á Cortes y Ministro residente,

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.**

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla: Presidente, D. Manuel María José de Galdo, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Antonio Machado y Núñez, D. Pedro Sainz Gutiérrez y D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Catedráticos de la Facultad

en Madrid; D. Lucas Mallada, Ingeniero de Minas y Profesor de la Escuela; D. Pascual Vincent, Ingeniero agrónomo y Profesor de la Escuela de Agricultura, y D. José Mac Pherson, autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Geodesia, y correspondiendo su provisión al turno de oposición, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie, conforme á las prescripciones de reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta Superioridad, haciendo presente que los programas de oposición á las Escuelas, publicados por Real orden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la misma Junta, han ofrecido en la práctica el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios, con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupción á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteración en la forma de los ejercicios, y de que se dé más extensión á los escritos, estableciendo uno esencialmente práctico, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados se verifiquen con arreglo á los programas adjuntos, los cuales serán aplicables á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á la publicación de esta orden en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## PROGRAMAS GENERALES

DE OPOSICIONES A ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Nombra el Tribunal de oposición á Escuelas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convocatoria y del número y dotación de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesión:

- 1.º La admisión de los aspirantes que reúnan las condiciones legales.
- 2.º La distribución entre los Vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas de cada una y la redacción de los períodos que han de servir para el análisis.
- 3.º El día, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuere posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.
- 4.º El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los cinco días de celebrarse la sesión preparatoria por si algún opositor hubiere de hacer uso del derecho de recusación que le concede la Real orden de 13 de Enero del año corriente, que se entenderá reformada en este sentido para todos sus efectos. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusación ó resultada la que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la práctica de los ejercicios en la forma siguiente:

## Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

- 1.º En escribir un a fabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
- 2.º En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.
- 3.º En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numeradas en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Cálculo de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 30 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas, y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuere preciso hasta reunir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las doblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse mutuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará públicamente, de sus escritos de análisis y contestación de preguntas, y que dará principio inmediatamente después del último acto escrito, continuándose sin interrupción en los días laborables sucesivos si fuera necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente después de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votación pública los opositores que mereciendo la aprobación pueden pasar á practicar el siguiente.

El orden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se determinará por medio de un sorteo que se verificará previamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de 20 minutos, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de entre 30 que el Tribunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educación y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposición.

El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposición sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1887 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el Tribunal, constituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma con una sección de niños, de modo que no sólo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

#### Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En hacer el análisis gramatical de un período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas distintas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplea en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han fijado para las Escuelas elementales de niños. En la misma forma se verificarán también la calificación y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio práctico versará sobre las asignaturas que el artículo 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1887 señala á las Escuelas elementales de niñas, verificándose en todo lo demás como se ha dicho para las de niños de este grado.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las examinadoras las labores más usuales, que las ejercitantes llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costura, remiados, zurcidos y bordados en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúan necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

#### Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños.

La forma en que se han de verificar estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En dibujar con instrumento las figuras geométricas que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictará en el

acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en el tiempo máximo de dos horas, sin incluir el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

1.º Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

2.º Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

3.º Gramática castellana.

4.º Elementos de Geografía ó Historia universal, y particularmente de España.

5.º Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

6.º Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal y Nociones de Álgebra.

7.º Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.º Nociones de Industria y Comercio.

La forma de hacer la contestación de estas tres preguntas y el tiempo empleado para contestarlas serán los mismos que se previenen para las oposiciones á Escuelas elementales de niños; pero una pregunta por lo menos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.

Consistirá la tercera parte en la lectura que cada opositor hará públicamente de sus trabajos escritos en la forma que se ordena en el programa de los ejercicios para Escuelas elementales de niños.

Del mismo modo se verificará también la designación y sorteo de los opositores que han de pasar á practicar el segundo ejercicio.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de media hora, sobre un punto importante de Pedagogía en toda su extensión.

El opositor sacará este punto de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano; siempre habrá en la urna 10 puntos que no hayan sido contestados.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones del grado elemental de niños, entrando en suerte las asignaturas que el art. 4.º de la ley de 9 de Setiembre de 1887 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

#### Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En el ejercicio de Dibujo lineal, aplicado á las labores, que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

1.º Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

2.º Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

3.º Gramática castellana.

4.º Nociones de higiene y economía doméstica.

5.º Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal.

6.º Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será de asignatura comprendida en los dos últimos números.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificación y el sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano, siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el art. 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1887 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrario de todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar é hilvanar las prendas que se les designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

#### DISPOSICIONES FINALES.

1.º Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.

2.º Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.

3.º El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.

4.º El Tribunal declarará:

1.º Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios.

2.º El orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista.

3.º El propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según calificación anterior, y las Escuelas que cada uno haya solicitado.

5.º Todas las votaciones se harán, según previene el art. 6.º del decreto del 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesión pública.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Sanjosé M. Robledo.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por la Junta facultativa de Montes, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo cuando los Ingenieros de Montes regresen á la Península, y en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes conserven con arreglo á éstas el ascenso reglamentario obtenido en Ultramar aunque por esta circunstancia disfruten de mayor categoría y sueldo, sólo puedan desempeñar en el servicio del ramo los destinos y funciones propias de la clase que les correspondan, atendiendo á la antigüedad absoluta y al lugar que con arreglo á ésta ocupen en el escalafón general del expresado cuerpo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.

SARDCAI.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Emilio Ramírez y otros, vecinos de Tudela, contra un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra que desestimó la solicitud en que los recurrentes pedían que atendida su calidad de hacendados forasteros, se les relevase de la obligación de satisfacer las cantidades que en concepto de contribuciones municipales les reclamaba el Ayuntamiento de Cabanillas.

Fundan su instancia en que no deben satisfacer las cantidades que se les exige por no entrar en el número de hacendados forasteros con casa abierta de labor, ni disfrutar los aprovechamientos vecinales y derechos municipales; y en que aun concedido el supuesto contrario, no sería justa la exacción del 14 por 100 que se les reclama, hallándose cubierto el presupuesto municipal con otros ingresos.

Al evacuar la Diputación provincial su informe, manifiesta que el recurso interpuesto, como todos los demás que se entablan contra los acuerdos que dicta en materia económico-administrativa de los pueblos de la provincia, es improcedente con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1841 y á lo declarado en diferentes Reales decretos y órdenes; pero que aparte de esta consideración, saben los recurrentes que la Diputación tiene establecido que cuando los hacendados forasteros administran por sí su hacienda, teniendo casa abierta con dependientes y labor, deben ser asimilados á los residentes en el pago de contribuciones; asimilación que no puede menos de reconocerse en los exponentes, porque además de tener en el término de Cabanillas dependientes que cuidan de la administración de su hacienda, que no se da en arrendamiento, llevan en cultivo terrenos pertenecientes al común de vecinos; y en cuanto á algunos de ellos, poseen también caballerías de labor y pueden también disfrutar de las yerbas de la jurisdicción.

Enterada la Sección, observa que el caso de que se trata es análogo al informado por la misma en 13 de Julio último con motivo del recurso interpuesto por D. Angel Fernández, D. Benito Díez y D. Leandro Nagora contra otro acuerdo de la expresada Diputación provincial.

En aquel informe consignaba la Sección que según la ley citada la Administración económica interior de los pueblos y provincia de Navarra corresponde á la Diputación provincial, que tiene al efecto las mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino; de suerte que siendo firmes en la vía gubernativa las providencias que estos cuerpos dictaban en la materia, era evidente que igualmente debían serlo las que dictara la Diputación provincial.

Ya se examine, pues, la cuestión bajo el punto de vista relativo á la competencia de la corporación que ha dictado el acuerdo contra que se reclama, ya bajo el que afecta al agravio en el repartimiento de cuota, siempre resultará que el asunto debe resolverse en otro orden de procedimientos por haber terminado la vía gubernativa. En su virtud, la Sección opina que se debe declarar improcedente el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

CIRCULAR.

En vista de lo prevenido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, respecto á las formalidades que han de llenar los mozos de 15 á 35 años, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del Reino;

Y considerando comprendidos en este caso á los que se dirijan á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.ª, párrafo cuarto, de la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior, sea sólo de 1.500 pesetas, de conformidad con el art. 26 de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. como aclaración de la circular de que se hace mérito, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de....

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose omitido, al publicar en la GACETA de 9 del corriente el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión y publicación del diario oficial, la inserción del modelo á que han de sujetarse las proposiciones para la misma, se reproduce dicho pliego con el modelo correspondiente.

1.ª Se abre licitación pública con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, así como en el de esta fecha y en el presente pliego de condiciones para la impresión y publicación de la GACETA oficial de Madrid y demás publicaciones oficiales que hoy corren á cargo de la Imprenta Nacional.

2.ª El remate tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1883, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Subsecretario de este Ministerio, ante la Junta creada al efecto, que será presidida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del mismo, con asistencia de Notario público.

3.ª El contrato durará tres años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

4.ª Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado día, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

5.ª Estas proposiciones comprenderán para el contratista las obligaciones siguientes:

Primera. Proporcionar edificio en que se establezcan las oficinas de la Imprenta Nacional, poniéndose este nombre al frente del mismo.

Segunda. Señalar dentro del mismo edificio locales suficientes y decorosos para que la Dirección y empleados de la Imprenta Nacional puedan desempeñar las funciones propias de sus cargos.

Tercera. Imprimir la GACETA en las mismas condiciones de extensión, editoriales, tipográficas y materiales que tiene y ha tenido durante el año último.

Cuarta. Entregar anualmente por cuartas partes, y dentro del primer mes de cada trimestre, la cantidad de 100.000 pesetas.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá cada postor acompañar á su proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas. Estas cartas de pago se devolverán en el acto á aquellos postores cuyos pliegos sean desechados.

7.ª El contratista entregará gratis 300 ejemplares, que se repartirán gratuitamente según disponga el Gobierno.

8.ª Publicará también sin la menor retribución los suplementos y GACETAS extraordinarios que se le ordenen, así como las leyes que por su extensión exijan aumento en el tamaño de cada una.

9.ª Insertará igualmente sin retribución alguna los Extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extensión con que los faciliten las dependencias de los mismos, y en la forma que actualmente se viene haciendo.

10.ª Todos los trabajos de impresión estarán sometidos á la inmediata vigilancia de los funcionarios del Gobierno. Al Director de la GACETA é Imprenta Nacional corresponde exclusivamente la parte editorial de la GACETA, y será por tanto de su competencia señalar el orden con que han de publicarse la parte oficial y la no oficial de la GACETA, así como vigilar la corrección de pruebas.

11.ª Los anuncios de interés público se insertarán gratuitamente.

12.ª Los originales insertos en la GACETA con sus pruebas, se devolverán por el contratista á la Dirección, siendo el mismo responsable de los errores y erratas que no se hayan salvado.

13.ª La tirada del periódico oficial no dará principio hasta la hora que la Dirección disponga.

14.ª El contratista y sus dependientes tienen obligación de guardar reserva acerca de lo que haya de publicarse.

15.ª Los precios de suscripción á la GACETA serán los actuales, tanto para Madrid como para provincias y Ultramar. El de los anuncios de inserción forzosa se registrá por las tarifas actuales.

16.ª Fuera de los anuncios oficiales puede el contratista insertar, previa aprobación del Director del Establecimiento, los anuncios particulares que se le presenten, debiendo hacerlo inmediatamente de los que se refieran á providencias judiciales, subastas y otros de plazo fijo.

17.ª Corresponde al contratista hacerse cargo del importe de todas las suscripciones desde el día 1.º de Enero próximo, así como del de los anuncios y el de las impresiones que ordinariamente se llevan á cabo en la Imprenta Nacional. Igualmente percibirá el importe de las impresiones que acuerden las dependencias del Estado y el de la venta de ejemplares de la GACETA.

El Gobierno tendrá derecho de intervenir la contabilidad de los productos mencionados en la condición anterior, con el único fin de conocer su importancia y extensión.

18.ª El contratista tendrá por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento del contrato, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talarario de dicha garantía quedará depositado en este Ministerio.

19. La subasta versará sobre el aumento de la cantidad fija de 100.000 pesetas que anualmente ha de entregar el contratista por el servicio, y además sobre las condiciones de localidad marcadas en la condición 5.ª de este pliego.

20. Toda proposición llevará la firma de un establecimiento tipográfico que garantizará el cumplimiento de dicha proposición. La Junta rechazará aquellas proposiciones que carezcan de este requisito, ó cuyos establecimientos no ofrezcan á su juicio garantías suficientes.

En el caso de que haya varias proposiciones iguales, la Junta abrirá licitación especial entre aquellos concurrentes que ofrezcan igualdad de condiciones, versando en este caso la licitación sobre el aumento de la cantidad que anualmente se haya de dar al Gobierno sobre las 100.000 pesetas designadas en la condición 5.ª

21. Aprobado que sea por el Gobierno el remate y adjudicado al postor más ventajoso, se tendrá por definitivo el contrato, y se elevará el depósito á 25.000 pesetas.

22. Las cantidades que deba entregar el contratista lo hará en los plazos marcados en la Delegación de Hacienda de esta provincia, justificando la entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razón en el Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio, por sí, y sin sujeción á formalidad alguna, se reintegrará de la fianza si consistiese en dinero; y si en títulos, venderá por cuenta del contratista los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiéndose en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberse requerido al efecto; y si no lo hace, el Ministerio resolverá lo que estime procedente con sujeción al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

23. Dicha fianza responderá también de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produjese la falta de cumplimiento del contrato.

24. La impresión y publicación de la *Guía de Madrid* correrá también á cargo del contratista de la GACETA, correspondiendo su redacción íntegramente á la Dirección oficial del Establecimiento, sin que aquél pueda añadir documento alguno.

25. Los productos de esta publicación, cuyo precio no excederá de los actuales, serán exclusivamente para el contratista pero éste entregará en la Dirección de la GACETA 400 ejemplares encuadernados en la forma que viene haciéndose, sin que por ellos tenga derecho á retribución alguna.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—MORET.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 9 del corriente para contratar la impresión y publicación de la misma GACETA y demás publicaciones oficiales que hoy corren á cargo de la Imprenta Nacional; y enterado también especialmente de las obligaciones contenidas en la condición 5.ª del mismo pliego, debo decir que, aparte de someterme á todos los deberes que establece el propio pliego, me comprometo á lo siguiente:

Ofrezco para establecer las oficinas de la Imprenta Nacional el edificio de la calle de....., núm....., con (tantos) pisos; así como ofrezco también el establecimiento tipográfico que en él existe ó que yo colocaré.

De este edificio se destinarán á oficinas los pisos (tal y cual) con (tantas) piezas (que se detallarán), decorándolas por mi cuenta.

Y me obligo á entregar anualmente en los términos establecidos en el pliego de condiciones la cantidad de..... pesetas (la cifra en letra).

Para garantía de esta proposición acompaño la carta de pago con que acredito haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, y acompaño también mi cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 3.749 de 1862 del suprimido Departamento de Emisión y 2.967 del negociado se ha solicitado la declaración de extravío y expedición por duplicado de la carpeta resguardo, núm. 48.774, con la cual fué presentada para su conversión en 10 de Noviembre de 1862 la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.110, de 21.538 rs. 26 maravedises, expedida á favor de la memoria de misas fundada en la parroquia de Madrid por D. Antonio Garrido.

Lo que se anuncia con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la referida carpeta resguardo la presente en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 11 de Octubre de 1883.—El Subdirector primero, P. S., Eduardo de las Rivas.—V.º B.º—El Director general, P. I., Ignacio M. Esperanza. X-770

Dirección general de Contribuciones.

Resultando vacantes las plazas de Peritos de planta para la comprobación de la riqueza urbana de las provincias de Oviedo, Cáceres, Ciudad Real, Lugo y Pontevedra, dotadas con la asignación de 2.500 pesetas anuales la primera y con 2.000 pesetas las restantes, y con derecho al abono de gastos de locomoción y de 8 pesetas diarias cuando salgan del punto de su residencia oficial á practicar trabajos, esta Dirección general lo anuncia al público para que dentro del plazo de 15 días, contado desde la inserción de este aviso en la GACETA, presenten ó remitan sus solicitudes á este centro los que aspiren á desempeñar esos cargos, expresando:

1.º Su nombre, edad, naturaleza y actual residencia, destino ó ocupación que tengan y la provincia en que lo deseen obtener.

2.º Manifestarán en las solicitudes la clase de título académico que tienen, su fecha, y Academia, Escuela, Instituto ó Corporación de que proceda.

3.º También acompañarán á las solicitudes sus respectivas hojas de servicios cuando hayan prestado alguno en la Administración pública.

4.º Cuando sólo se hayan dedicado al ejercicio de su profesión en trabajos y operaciones particulares, expresarán la clase de éstos, determinando los de mayor importancia y obras de gran consideración.

El nombramiento de Peritos de la riqueza urbana recaerá, por ahora, en Arquitectos ó Maestros de obras, teniendo derecho preferente por el orden indicado y dentro de cada clase los que cuenten con mayores servicios al Estado, los que justifiquen haber hecho más obras ó trabajos importantes y los de reconocida aptitud y laboriosidad.

La Dirección removerá á los Peritos, trasladándolos de una á otra provincia y de uno á otro pueblo cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.—El Director general, Manuel Díaz Valdés.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 469.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escs. Mts.	Escs. Mts.	Escs. Mts.
MES DE FEBRERO DE 1869.					
16.933	Navarra.....	Misericordia de Pamplona.....	12.144	404.800	4.984
MES DE OCTUBRE.					
16.934	Navarra.....	Hospital de Olite.....	0.722	24.066	0.144
16.935	Idem.....	Idem de Marcilla.....	4.928	60.924	0.381
16.936	Idem.....	Fundación para pobres en la parroquia de San Juan Bautista de Pamplona.....	53.830	1.962.667	10.435
MES DE NOVIEMBRE.					
16.937	Navarra.....	Fundación de la enfermería en el hospital de Olite.....	21.422	714.066	3.875
MES DE ENERO DE 1870.					
16.938	Navarra.....	Fundación que administra la Catedral de Pamplona.....	32.234	1.074.486	15.720
MES DE FEBRERO.					
16.939	Navarra.....	Fundación para dotar doncellas hecha en la Catedral de Pamplona.....	20.253	673.600	7.474
MES DE MAYO.					
16.940	Navarra.....	Hospital de Estella.....	33.102	1.270	3.549
16.941	Idem.....	Idem de Puente la Reina.....	7.860	245.338	0.625
16.942	Idem.....	Idem de Lodosa.....	2.808	73.600	0.844
16.943	Idem.....	Idem de Tudela.....	0.440	3.666	0.041

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la

cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida, en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Robledo.

#### Escuela superior de Diplomática.

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Aspirantes de la Biblioteca Nacional.

El martes, día 18, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar en el salón de grados de esta Escuela el sorteo de trincas para estas oposiciones.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados. Madrid 11 de Diciembre de 1883.—El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDAECOSTAS.

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Málaga:

«La escampavía *Esmeralda*, en aguas de Estepona, en la noche del 6 al 7 apresó un bote con 19 bultos de tabaco y reos.» Madrid 10 de Diciembre de 1883.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 12 de Octubre de 1882 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José María González, por valor de 6.000 pesos, bajo el concepto de voluntario, en metálico, transferible, á un año plazo y al interés anual del 8 por 100, la cual se halla tomada razón al núm. 801 del registro de inscripción y al núm. 1.288 del registro de entrada; y habiendo sufrido extravío la carta de referencia, según ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada ante el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia, la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, en acuerdo de fecha de 7 de Febrero último dispuso se haga saber, como lo ejecuto, por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid el extravío de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata. Manila 13 de Octubre de 1883.—Matías Sáenz de Vizmanos.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

##### Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 26 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras y bajo las cantidades que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en la Coruña, ante el Sr. Gobernador y en su despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras objeto de la subasta.

Las proposiciones que con arreglo á la Real orden de 20 de Diciembre de 1882 deben extenderse en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su respectivo presupuesto en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que está señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotización en la Bolsa del mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 5 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Enrique Sors.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1883 á 84 para la carretera de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

##### Nota que se cita.

Carretera de Cabañas á Múgardos, trozo único.—Presupuesto de acopios: 3.413 pesetas 80 céntimos.

Carretera de Boimorto á Muros, trozo único.—Presupuesto de acopios: 2.629 pesetas 56 céntimos.

Carretera de Rabade á Ferrol, trozo único.—Presupuesto de acopios: 3.299 pesetas 7 céntimos.

Carretera de Fontán á Herbes, trozo único.—Presupuesto de acopios: 2.232 pesetas 98 céntimos.

Carretera de Santiago á Camariñas, trozo único.—Presupuesto de acopios: 3.430 pesetas.

Carretera de Vivero á Linares, trozo único.—Presupuesto de acopios: 4.774 pesetas 80 céntimos.

#### Gobierno de la provincia de Orense.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 de Noviembre último, este Gobierno de provincia señala el día 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, en esta provincia, bajo el tipo de 33.868 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata; advirtiendo que el plazo señalado en dichas condiciones queda reducido á cinco meses, según lo dispuesto por la misma Dirección.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.ª y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Orense 3 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Martí Tarrast.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 de Noviembre último, este Gobierno de provincia señala el día 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, en esta provincia, bajo el tipo de 18.605 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.ª y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Orense 3 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Martí Tarrast.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 de Noviembre último, este Gobierno de provincia señala el día 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de primer orden de Barbantío á Pontevedra, en esta provincia, bajo el tipo de 14.060 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.ª y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1

por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Orense 3 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Martí Tarrast.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de primer orden de Barbantío á Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 16 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila, bajo el tipo de 4.061 pesetas 41 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Salamanca 5 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . . orden de . . . . ., comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 16 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de tercer orden de Villacastín á Vigo á Alba de Tormes, bajo el tipo de 3.089 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Salamanca 5 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . . orden de . . . . ., comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 16 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar

en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de tercer orden de Béjar á Candelario, bajo el tipo de 1.006 pesetas 48 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 5 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 16 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación del camino habilitado de Alba á la Maya, bajo el tipo de tasación de 2.521 pesetas 2 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 5 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

**Sección de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 29 del corriente mes, á la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que se expresan en la adjunta relación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Cada una de las carreteras, cuyos acopios de conservación se adjudicarán en pública subasta en el día y hora antes expresado, se rematarán por separado, y por consiguiente no se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 6 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de..... durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Relación de las carreteras para cuyos acopios de conservación se halla anunciada la subasta para el día 29 del actual, á la una de su tarde.**

Carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud.—Presupuesto de contrata: 11.505 pesetas 75 céntimos.

Idem de tercer orden de Caspe á Selgua.—Presupuesto de contrata: 6.014'28 pesetas.

Idem de id. id. de Gallur á Sangüesa.—Presupuesto de contrata: 10.710'41 pesetas.

Idem de id. id. de Gallur á Agreda.—Presupuesto de contrata: 10.009'60 pesetas.

Idem de id. id. de Cariñena á La Almunia.—Presupuesto de contrata: 12.489 pesetas.

Idem de primer id. de Madrid á Francia.—Presupuesto de contrata: 10.784'47 pesetas.

Idem de tercer id. de Belchite á El Burgo.—Presupuesto de contrata: 4.050'76 pesetas.

Idem de segundo id. de Soria á Calatayud.—Presupuesto de contrata: 11.312'20 pesetas.

Idem de tercer id. de Cillas á Alhama.—Presupuesto de contrata: 4.786'87 pesetas.

Idem de segundo id. de Zaragoza á Teruel.—Presupuesto de contrata: 37.351'77 pesetas.

Idem de tercer id. de Cariñena á Escatrón.—Presupuesto de contrata: 7.095'50 pesetas.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.**

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, expedidos á favor de D. Fernando Serra y D. José Romero en 7 de Noviembre de 1862, bajo los números 1.584 y 1.582 de entrada y 155 y 156 del registro, importantes 250 y 1.250 pesetas respectivamente, se hace presente por medio de este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva entregarlos en esta Intervención.

Sevilla 29 de Noviembre de 1883.—El Interventor, Domingo de Minoves. X—764

**Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Manuel Cabello, Gobernador civil que fué en esta provincia, para que en el término de quinto día efectúe el reintegro de 41 pesetas 66 céntimos que se le acreditaron de más en la nómina del mes de Junio de 1873 en concepto de descuento, pues debió ser el 20 por 100 en lugar del 15 que se le consignó en el referido documento, y 33 pesetas 33 céntimos del correspondiente á la asignación de gastos de representación del referido mes y año, ordenados ambos por el Tribunal de Cuentas del Reino en reparo á la cuenta de Caja del mes de Julio de 1873.

Toledo 6 de Diciembre de 1883.—El Interventor, José María O'Mallony.

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Huelva.**

D. Cristóbal del Río y Pedraza, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Huelva.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas he acordado declarar el abandono de las mercancías que á continuación se expresan:

- 149 kilogramos 500 jarcia, en cinco bultos.
- 37 id. tejido de lino llano hasta 40 hilos en dos piezas.
- 150 id. id. id. en tres velas para buques.

Estas mercancías están comprendidas en el expediente de abandono, núm. 4, instruido en la Aduana subalterna de Sanlúcar de Guadiana, no estando incluidos dichos artículos en el manifiesto del buque inglés *Ann Mary*, de cuyo barco proceden los citados efectos.

Lo que se anuncia para que en el plazo de 20 días pueda interponerse cualquier reclamación por quien se crea con derecho á ello.

Huelva 7 de Diciembre de 1883.—C. del Río y Pedraza.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo verificarse la subasta para la construcción y colocación de la armadura de hierro del picadero del cuartel del Conde Duque de esta Corte, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y planos correspondientes todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 7 de Diciembre de 1883.—Luis Asensi.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de..... número....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliegos de condiciones y demás documentos referentes á la subasta de construcción y colocación de la armadura de hierro para el picadero del cuartel del Conde Duque de esta Corte, se comprometo á construir y colocar la citada armadura de hierro, con sujeción á los mencionados pliegos de condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro forjado;..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro forjado en tirantillas, y..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido (todos los precios en letra y sin raspaduras, enterrrengonados ni enmiendas); en garantía de lo cual acompaña á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de 1.177 pesetas con 13 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración del Correo central.**

día 11.

*Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.*

- Núm. 257 Alberto Arcas.—Vallecas.
- 258 Celedonio Díaz.—M. de Iruña.
- 259 C. Capitán I. M. Sanleandro.—Sagunto.
- 260 Esteban Gine.—Plasencia.
- 261 Esteban Nieto.—Iruñaca.
- 262 Eduardo Gasset.—Sin dirección.
- 263 José Fernández.—Magerin.
- 264 Felipe Muñoz.—Carasalejo Jara.
- 265 Joaquín Gómez.—Villareal.
- 266 Juan B. Aznar.—Burgos.
- 267 Juan G. Davila.—Sin dirección.
- 268 Jabaia Soto.—Villarrubia Santiago.
- 269 Luciano Granja.—Betanzos.
- 270 Médico.—Ginjalcón.
- 271 María Teresa de Terán.—Zaragoza.
- 272 Mariano G. Flores.—Segovia.
- 273 María A. Cámara.—Pinos de la Puente.
- 274 Nicolasa Morquillas.—Covarrubias.
- 275 Pera Martí Castellá.—S. Eilas.
- 276 Pedro Barri.—Badajoz.
- 277 Rosario Lucadaf.—Jaén.
- 278 Teodoro Pérez.—Orense.
- 279 Víctor Sevilla.—La R. da.
- 280 Ventura Roger.—Lorca.
- 281 Vicenta Romaguera.—Valencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 11.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Barcelona.....	Avelino Armenteras	Calle Duque Alba, número 1.
Bilbao.....	Pedro Santa Cruz..	Sevilla.
Barcelona.....	Lobry.....	Café Francés (ausente)
Idem.....	José Iturriaga...	Santa Brígida.
San Ildefonso....	Manuela Sopena...	Silva, 46, segundo.
Lorca.....	Francisco Minuesa.	Cabeza, 32, segundo izquierda (ausente).
Villena.....	Paulina Santarelli.	Valverde, 26, bajo derecha.
Coruña.....	Antonio Laborde...	Sin señas.
Baza.....	Miguel Cahas....	Arenal, 6.
Santiago.....	Fernando Aparicio.	Sin señas.
Cieza.....	Demetrio Angulo..	Corredera Baja, 24, cuarto.
Amsterdam.....	Emilio Esteban Comp.....	Sin señas.
<b>Argüelles.</b>		
París.....	Barat.....	Quintana, 23.
<b>Barrio Salamanca.</b>		
Santander.....	Gerente ferrocarril.	Barrio de Salamanca, Claudio Coello.
Santiago.....	Leiva.....	Castelló, 4.
<b>Atocha.</b>		
Arévalo.....	Eduardo Fraile...	San Ildefonso, 13.

Madrid 11 de Diciembre de 1883.—El Jefe del Centro.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Lerma.**

Ignorando el paradero del mozo alistado para el próximo reemplazo Francisco Lope González, natural de Royales del Agua, se le cita por la presente á fin de que comparezca en esta Casa Consistorial durante la rectificación del alistamiento, que terminará el 30 del presente mes, con objeto de ser oído sobre dicha inscripción.

Lerma 7 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Calixto Arrabal.

**Alcaldía constitucional de Vigo.**

El Ayuntamiento de Vigo en Pontevedra subasta 250 acciones de su empréstito municipal, al interés máximo de 6 por 100 al año.

El remate se verificará en la Casa Consistorial á las doce del día 14 de Enero de 1884 por pliegos cerrados, en los cuales los licitadores incluirán su cédula personal, la proposición y el resguardo de haber impuesto en la Depositaria del Municipio el 5 por 100 de las acciones de 800 pesetas, por cada una que pretendan tomar.

El pormenor de las condiciones de contratación lo enviará al que lo reclame el Secretario del mismo Ayuntamiento.

Vigo 6 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Jacobo Domínguez. X—765

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernández de la Vega y Flórez, natural de Madrid, cuyo paradero ó domicilio se ignora, para que en vista de lo que se le presente comparezca en el día y hora que se le cite en el lugar que se le señale.

término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Doña Isabel Fernández de la Vega y Melica el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Eugenio Deleito y Amor; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Lino Velasco y Aparicio, natural de la ciudad de Segovia, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca ante este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su hijo legítimo D. Lino Velasco y Sopena, natural de esta Corte, para el matrimonio que proyecta con Doña Manuela Sausa y Puente, natural y vecina de Guadalajara; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—El Notario, Elías Sáez.

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS.

D. José Cortés y Lloret, primer Piloto, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal interino.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Caravaca Espinosa, Ildefonso Figueroa Fernández, Francisco Pérez Sánchez, Manuel Aguilar Vallejo y Francisco Navarro Gil, naturales y vecinos de Estepona, y á Miguel López Gálvez, que lo es de Chilche, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarles acordada y ser requeridos al pago de multa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Diciembre de 1883.—José Cortés.—Francisco Raffo, Secretario.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal interino de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco Bedrismo Corcón, natural y vecino de Algeciras, hijo de Francisco y Dolores, marinero y de 28 años de edad, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la usua que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 7 de Diciembre de 1883.—José Cortés.—Manuel González, Secretario.

##### BARCELONA.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Cataluña.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Pedro Navalls y Campos, natural de Casada, provincia de Navarra, por el delito de primera desertión y robo de 250 pesetas con 50 céntimos en casa de Oficial, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en las prisiones militares de la exciudadela de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Barcelona 2 de Diciembre de 1883.—José García Junceda.

##### SEVILLA.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitán de Estado Mayor de plazas y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Ignorándose el paradero del recluta destinado al Ejército de Ultramar Ramón Gómez Fernández, mozo núm. 17 en el alistamiento del reemplazo de 1882 por el cupo del Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Encarnación, de 20 años de edad, de oficio del campo, y de estado soltero, declarado soldado en 31 de Marzo de 1882, y á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración para su embarque á pesar de haber sido llamado;

Usando de la prerrogativa que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los Oficiales de su Ejército por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Ramón Gómez Fernández para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de su provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en

el plazo señalado se considerará como desertor y se sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Dado en Sevilla á 2 de Diciembre de 1883.—El Juez fiscal, Florencio Olmedo.

##### TORO.

D. Manuel Álvarez Espinar, Capitán, Ayudante del batallón reserva de Toro, núm. 109, y Juez fiscal del expresado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón Casiano Rodríguez Álvarez por no haberse presentado á pasar la revista personal del mes de Octubre de 1882, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en término de 20 días se presente en la casa cuartel que ocupa este batallón, sita en la plaza de Santa María la Mayor de esta ciudad de Toro, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la misma y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toro á 30 de Noviembre de 1883.—Manuel Álvarez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBARRACÍN.

D. Francisco Roig y Roig, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refieren a pende autos preventivos de oficio sobre muerte intestada de D. Aquilino Fernández y Jiménez, natural de León, vecino que fué de Noguera, en cuyos autos y providencia dictada en el día de hoy se ha acordado expedir los oportunos edictos, por los cuales se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Albarracín á 1.º de Diciembre de 1883.—Francisco Roig.—Por mandado de S. S., Silverio Arregui. —P

##### ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Oña, natural y vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de 27 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para manifestar por qué clase de procedimiento quiere se tramite la causa que se le sigue sobre extracción de muebles embargados.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta capital.

Dada en Almería á 3 de Diciembre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Gómez, natural y vecino de Rioja, viudo, jornalero y de 60 años de edad, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle y emplazarle el auto dando por terminado el sumario en la causa que se le sigue sobre desacato.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Almería á 3 de Diciembre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

##### ARACENA.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Gardullo González Ramos, hijo de Sixto y de Escolástica, natural de Cortegana, vecino de la Nava, soltero, trabajador, sin instrucción, de 18 años de edad, cuyas señas personales son estatura regular, pelo negro, frente regular, ojos castaños, cejas al pelo, nariz algo gruesa, boca pequeña, cara redonda, barba escasa; viste pantalón y chaqueta bastante usada, camisa de color y unas alpargatas, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerle saber el auto de conclusión del sumario dictado en causa instruida contra el mismo por hurto de dinero á Juan Gallardo Díaz, y citarlo y emplazarlo para que en el término de 10 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Huelva por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del dicho Pedro Gardullo González Ramos, contra el cual y en dicha causa se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 4 de Diciembre de 1883.—Manuel Serna Higuero.—Luis Rodríguez Pérez.

##### ÁVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de primera instancia de Ávila y su partido.

Por el presente se hace saber que en las diligencias de jurisdicción voluntaria, pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Gregorio López Pecharrmán, en nombre y representación del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo de esta diócesis, sobre deslinde y amojonamiento de la dehesa titulada *El Gail*, radiante en término de esta capital, por el Procurador D. Venancio Martín Coello, en nombre y representación de D. Antonio Ramos Fernández, de esta vecindad, se ha presentado escrito solicitando que se le tenga por opuesto al expediente y que se declare contencioso el asunto; habiéndose en su virtud dictado con esta fecha el auto que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que teniendo por opuesto en este asunto al Procurador D. Venancio Martín Coello, en la representación que ostenta, debía de acordar y acuerda la suspensión de la diligencia del deslinde y amojonamiento de la dehesa titulada *El Gail*, solicitada por el Procurador D. Gregorio López Pecharrmán, para cuya práctica estaba señalado el día de mañana, y por lo tanto declara contencioso este asunto, con reserva á las partes de los derechos de que se crean asistidas para que puedan ejercitarlos ante quien correspondiera y en la forma conveniente; hágase saber este auto á los interesados y á los dueños de los terrenos colindantes concedidos por medio de la correspondiente notificación; y en cuanto á los dueños de los terrenos también colindantes desconocidos, por medio de edictos con inserción literal de la parte dispositiva de este proveído, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según se verificó al practicarse las citaciones.

Así por este auto lo decretó y firma el Sr. D. Angel Velasco Gajate, Juez de primera instancia del partido, en Ávila á 4 de Diciembre de 1883, de que doy fe.—Angel Velasco.—Ante mí, Juan R. Gutiérrez.»

Y con el fin de que se haga saber lo acordado y llegue á conocimiento de los dueños de los terrenos colindantes, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto en Ávila á 4 de Diciembre de 1883.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. X—766

##### BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Agramunt, que vivió en la casa núm. 6 de la calle de Belén de la villa de Gracia, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad á fin de prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo á D. Fernando Marotí, de San Gervasio de Casolas, contra María Ferreras y otro.

Y se encarga al propio tiempo á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuran la captura de dicho Francisco Agramunt, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Diciembre de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Francisco Oller.

##### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Concha, conocida por La Francesa, de unos 20 años de edad; soltera, de estatura regular, color blanco, cara oval, ojos pardos, pelo castaño, estuvo de doméstica en casa de D. Felipe Casas, habitante en la calle Valldoncella, núm. 7, tienda, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaración en causa criminal que contra la misma me halle instruyendo sobre hurto de dinero y rogas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha Concha, y caso de ser habida conducirla á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1883.—Luis del Castillo.—Por su mandado, Pablo Agrela.

D. Luis del Castillo, Juez instructor del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita y llama al sujeto que á fines del mes de Octubre pasado fué herido por otro apodado Grabat, y que dijo llamarse Manuel Marginet y habitar calle Arco del Teatro, núm. 3, piso tercero, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibírsele declaración.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.

##### CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Villar, sin segundo apellido, de estatura regular, erjuto de carnes, ojos pardos claros, cejas al pelo, cabello castaño, nariz y boca regulares, barbilampiño, teniendo una mancha colorada sobre la piel del lado derecho de la cara por debajo del ojo hasta la boca y lado de la nariz, y sin ninguna otra particular.

natural de Macedos, Ayuntamiento de Rois, partido judicial de Padrón, provincia de la Coruña, hijo de padre desconocido y de Manuela Villar, soltero, de 48 años de edad, panadero y vecino que fué de esta ciudad, cuyo procesado se hallaba en libertad provisional sin fianza, y ha dejado de comparecer, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1883.—Eusebio Fernández Velasco.—Manuel Ruiz.

#### CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fúster Berenguer, alias Penitencia, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Polop, soltero, de 28 años de edad, de oficio arriero, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste pantalón de algodón algo oscuro, chaleco de la misma clase, en mangas de camisa, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra, que no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye en este Juzgado por homicidio á su convecino Francisco Berenguer; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 4 de Diciembre de 1883.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por su mandado, Jaime Lloret.

#### CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Bustamante, casado, de 27 años, vecino de Villar del Aguila, tratante en caballerías, como gitano, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la sumaria que se instruye contra Sebastián Malla y otro sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 4 de Diciembre de 1883.—Leonardo Collado.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar.

#### GAUCÍN.

D. José Jiménez Troyano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Diego de Sierra Rosillo, hijo de D. Isidoro y Doña María, casado, escribiente, de 35 años de edad y vecino de la villa de Benarrabá, para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de esta villa á extinguir la pena impuesta por la Superioridad de este territorio en causa criminal que se le ha seguido en unión de otros sobre falsedad de un documento privado.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Diego de Sierra, y habido que sea lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Gaucín á 27 de Noviembre de 1883.—José Jiménez.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

#### HERRERA DEL BUQUE.

D. Manuel Nicolás Moure y Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa familiar instituida en esta villa por Juan de Chaves Cirujano é Inés Díaz, su mujer, vecinos que fueron de ella, en 5 de Noviembre de 1617, con servicio en la parroquia de la misma, por lo que también llama á su goce á deudos de uno y otro, pero mandando que siempre el más pariente prefiere al que no lo es tanto, para cuya obtención se ha promovido la demanda de adjudicación que preceptúan los artículos 1.401 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil por D. Joaquín Preciados, Procurador habilitado de este Juzgado, y en nombre de Bibiana Merino Barba Yesta, nieta de Catalina García, hermana de la fundadora Inés Díaz, y por tanto en noveno grado de parentesco con ésta, según las partidas sacramentales y árbol genealógico presentado, en la cual ha recaído providencia en 6 del anterior, mandando, entre otras cosas, hacerlo público por edictos, como se verifica por este primero, para que los que se crean con derecho á dichos bienes lo deduzcan en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de uno de ellos en la GACETA DE MADRID.

Dado en Herrera del Duque á 4 de Diciembre de 1883.—Manuel N. Moure.—El Escribano, Felipe R. Rivas. X—769

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en

los autos de concurso voluntario á bienes de D. Diego Ledot y Cantero, se hace pública la declaración de concurso que éste obtuvo, citándose á los acreedores á fin de que con arreglo al artículo 1.200 de la ley de Enjuiciamiento civil se presente en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, bajo la prevención que marca el 1.206 de la misma, y también convocarlos á junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Enero próximo venidero en los estrados del Juzgado, sitos en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente y otros de su tenor en Jerez á 5 de Diciembre de 1883.—Juan B. Romero. —P

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aguado González, hijo de Pedro y de Gervasia, natural de Alcobendas, fundador tipográfico, soltero, de 20 años de edad, que ha vivido en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 4, piso tercero, siendo sus señas personales estatura alta, color trigueño, pelo castaño, barbilampiño, ojos pardos, nariz chata, y viste pantalón, chaleco y americana de tricot, gorra de seda negra, camisa de algodón á rayas encarnadas y botinas de becerro, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que tuvieren noticia de su paradero procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Valentín Ballester.

«La sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado auto en 15 del corriente decretando la prisión provisional comunicada de Eduardo Velasco Jiménez, natural de Sevilla, de 28 años, casado, empleado en el ferrocarril del Mediodía, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, cuarto tercero izquierda; de estatura regular, ojos pardos, pelo y bigote negros, y á cuyo sujeto se hace saber por la presente requisitoria que en el término de 20 días se presente en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á las resultas de la causa que se le sigue de oficio en unión de otros por juegos prohibidos; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha cárcel.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 23 de Junio de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.»

Y para que pueda tener lugar la inserción en la GACETA DE MADRID de la requisitoria que queda inserta, expido para el Sr. Director de dicho periódico la presente copia en Madrid á 5 de Diciembre de 1883.—El actuario, Villarrubia.

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Vera Horcajada, soltero, jornalero, de 28 años de edad, y á Gregorio García y García, soltero, labrador, de 29 años, que en el pasado año 1880 decían habitaban el primero en la calle de Rodas, núm. 11, principal, y el segundo en la calle del Cantón del pueblo de Ocantejo, Guadalajara, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que contra ellos se sigue sobre falsificación de documentos; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, á los que pondrán á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno.

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama por el presente á una tal Petra, cuyo apellido y actual paradero se ignora, y que en 27 de Julio último vivió en la calle de Toledo, número 89, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue por las lesiones sufridas por Dorotea Lagrada, por las que se acusa á Juana González Colás; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Josefa Ayegui y Ayegui, de 48 años de edad, soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle de los Mancebos, 6, bajo, y á Dolores Gutiérrez y Regina López, que han vivido en la calle de Segovia, número 33, casa titulada de los Corralillos, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Agustina López Pérez

por hurto; apercibida la Josefa que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este distrito de la Universidad, en causa que se instruye con motivo del robo ejecutado en el cuarto habitación de D. Pedro Larssen, calle de las Minas, 8, bajo, se cita de comparecencia en el expresado Juzgado (Salesas) á los autores del citado robo, con el fin de que presten la declaración correspondiente en la causa referida, debiendo comparecer dentro del término de seis días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—José González.—El actuario, Juan Vivó.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra Antonio Fuentes Padilla y consortes sobre atentado se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Enrique Llovet Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tasa, de esta vecindad, habitante en la entrada del Mundo Nuevo, y el convecino por el Rubio, vendedor de berzas, también de esta vecindad y habitante en el Altozano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á rendir declaración en causa que se les sigue por atentado á agentes de la Autoridad, y quedar sujetos á las resultas de la misma; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel pública de los referidos Tasa y Rubio; pues así lo tengo acordado por auto de esta día, dictado en la causa citada.

Dada en Málaga á 2 de Diciembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Málaga á 2 de Diciembre de 1883.—Enrique Norro.

#### PAMPLONA.

D. Lesmes de Bas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el pleito civil ordinario y juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por Doña Modesta, Doña Fermína y Doña Benita Marco y Urroz, asistidas de sus respectivos esposos, domiciliadas en esta capital y en Madrid, contra D. Tomás Pérez Billete, vecino de Salinas de Pinilla, provincia de Albacete, sobre pago de 40.000 pesetas y sus intereses, se ordenó á instancia de la parte demandante que se notificara personalmente al demandado la sentencia pronunciada que más adelante se insertará; y no habiéndose podido verificar la citación personal por no hallarse á la sazón en su domicilio dicho demandado, y asegurar uno de sus convecinos que ha muerto en Toledo, se ha mandado notificar por edictos la expresada sentencia al mismo Pérez Billete ó á sus herederos, en el caso de que haya fallecido, y al efecto se inserta á continuación el encabezamiento y parte dispositiva de la mencionada sentencia, cuyo literal contexto es el siguiente:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 16 de Octubre de 1883, el Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de la misma, y ejerciente de la Judicatura de primera instancia de esta capital y su partido por ausencia del propietario.

Habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Modesta, Doña Fermína y Doña Benita Marco y Urroz, con sus respectivos esposos D. Fermín Garfón, D. Bonifacio Erciti y D. Antonio Arévalo, domiciliadas las dos primeras en esta ciudad y la tercera en Madrid; representadas por el Procurador D. Pablo García y defendidas por el Doctor D. Juan García Abadía, contra D. Tomás Pérez Billete, vecino de Salinas de Pinilla, en la provincia de Albacete, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 40.000 pesetas y sus intereses;

Parte dispositiva.—Falto que debo condenar y condeno á D. Tomás Pérez Billete, bajo el concepto de cesionario y representante de D. Luis, Doña Presentación y Doña Guadalupe Múzquiz y Mosquera, herederas de D. Nicolás de Múzquiz y Chaves, á que con el valor de los bienes de la herencia del último, y principalmente con el de los hipotecados por razón del préstamo que contrajo con Doña María Urroz y Aradigoyen, pague á Doña Modesta, Doña Fermína y Doña Benita Marco y Urroz la suma de 40.000 pesetas y sus intereses á razón de 6 por 100 anual desde el 8 de Octubre de 1876 hasta su efectivo reintegro, condenándola asimismo con los expresados carácter y representación en todas las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte á quien interesa, ó se publicará por edictos en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mauricio Sagardía.»

En su consecuencia se expide el presente edicto, que se pu-

blicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciendo saber por ese medio la relacionada sentencia al nombrado demandado, ó sus herederos en el caso de que haya fallecido.

Dado en Pamplona á 6 de Diciembre de 1883.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—768

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El día 13 de Diciembre de 1883, á las tres de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar:

Noventa y ocho obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 15 de Enero de 1873.

Ciento noventa y seis obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 5 de Octubre de 1874.

Setenta y cinco obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 25 de Mayo de 1878.

Cincuenta y cinco obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en 12 de Junio de 1880.

Cincuenta y cinco obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 22 de Noviembre de 1881.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operación.

El sorteo se verificará en el domicilio de la Compañía, en esta Corte, pasco de Recoletos, núm. 9.

Los tenedores de las obligaciones que resulten amortizadas presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Dirección, ronda de Toledo, núm. 2, en la fábrica del gas, de once de la mañana á cuatro de la tarde desde el día 17 del corriente, y su importe se pagará desde el día 20 del mismo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 11 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—767

Sociedad Aurora de España, en liquidación.

El día 23 del actual, á las tres de la tarde, se celebrará en las oficinas de dicha Sociedad, Relatores, 4, principal, subasta pública para la venta de un local cercado, de 105 927 pies cuadrados, situado en esta Corte, calle del Comercio, esquina á la de Téllez, que contiene algunas pequeñas casas y extensos cobertizos.

La subasta tendrá lugar sin previa fijación de tipo y bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en dichas oficinas los días hábiles, de una á cinco de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.—Los liquidadores, José María Cendoya.—Juan de Dios de Iturriaga. X—768

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vacas, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'00 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'80 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'10 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'68 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'20 á 7'60 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 493.—Carneros, 343.—Terne- ras, 43.—Cerdos, 262.—Ovejas, 2.—Total, 847.

Su peso en kilogramos..... 68.289'280.

Precios á las tabajeras.

Vaca, de 1'39 á 1'81 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramo.

De su parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 2 de la n.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Diciembre de 1883.

Table of telegraphic summaries with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 10.

Table for delayed reports with columns: Lugar, Hora, Estado. Rows include Orense and Granada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTAJO, Día 10, Día 11. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á 8 días vista, fr., 4'94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Forma parte de este número el pliego 50 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora de Guadalupe, y San Hermógenes, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 35 de abono.—Turno 1.º par.—Rigolotto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 5.º par.—La cola del gato.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno impar.—Venganza catalana.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—El nuevo sí de las niñas.—El tambor mayor.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno impar.—Fatinitza.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los pavos reales.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Duchazal).—A las ocho y media.—La taberna (L'Assommoir).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Flamenco-manía.—Política y tauromaquia.—Como el pez en el agua.—Mapa mundi.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tiquis miquis.—Cambio de vía.—Sin atadero.—Marrón glacé.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Enredos y compromisos.—La solterona.—Los navios de Brunete.

IMPRESA NACIONAL.